



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2599/2020

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Fecha de presentación del recurso

26 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

03 de marzo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

." el SO no respondió la solicitud de manera satisfactoria me dio dos ligas de internet, una direcciona a la base de datos, pero solo actualizada al día de consulta, no están los archivos históricos diarios que fue lo solicitado. El otro enlace envía al corte diario que no fue solicitado. Se pide se puedan enviar los archivos Excel generados diariamente durante el año de la base de datos casos estudiados." Sic.

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado mediante actos positivos en su informe de ley realizó un informe detallado sobre el proceso de como ingresar a la información solicitada a través del link proporcionado.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 26 veintiséis de noviembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 12 doce de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se generó el número de folio 08219520, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Archivos históricos de la base de datos Casos estudiados publicada diariamente en el sitio <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/bases-de-datos/> Incluir todas las bases de datos día a día de lo va del año.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante oficio UT/CGEDS/2895/2020 el día 23 veintitrés de noviembre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

“... Al respecto le informo que la información solicitada se encuentra se encuentra publicada en la página oficial de <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/> ingresando a las siguientes direcciones de internet:

*<https://coronavirus.jalisco.gob.mx/bases-de-datos/> (se adjunta impresión de pantalla)
<https://coronavirus.jalisco.gob.mx/corte-del-dia/> (se adjunta impresión de pantalla)...” Sic.*

Acto seguido, el día 26 veintiséis de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“...
El SO no respondió la solicitud de manera satisfactoria me dio dos ligas de internet, una direcciona a la base de datos, pero solo actualizada al día de consulta, no están los archivos históricos diarios que fue lo solicitado. El otro enlace envía al corte diario que no fue solicitado. Se pide se puedan enviar los archivos Excel generados diariamente durante el año de la base de datos casos estudiados.” Sic.*

Con fecha 04 cuatro de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/3161/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el 14 catorce de diciembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

*“...
2.- Una vez gestionada la información con el área correspondiente, se remitió el oficio NO. SSJ/DGAJELT/TRANS/3084/2020, el cual suscribió la Mtra. María Abril Ortiz Gómez, Directora General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud en Jalisco, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud del Ciudadano. Misma que se encuentra apegada a derecho, no obstante, en aras de máxima transparencia se hace un informe detallado sobre el proceso de como puede obtener la información que solicita mediante el link proporcionado...” Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **mediante actos positivos el sujeto obligado realizó un informe detallado sobre el proceso de como ingresar a la información solicitada a través del link proporcionado.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Archivos históricos de la base de datos Casos estudiados publicada diariamente en el sitio <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/bases-de-datos/> Incluir todas las bases de datos día a día de lo va del año.” Sic.

Respecto a la respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado manifestó el sentido afirmativo de la información solicitada proporcionando links para acceder a la información.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que el sujeto obligado no se pronuncia respecto a los archivos históricos referente al Covid-19.

Acto seguido, **el sujeto obligado a través de su informe de ley en actos positivos proporcionó a la parte recurrente un informe detallado sobre el proceso de cómo obtener la información referente a cada uno de los puntos solicitados en su solicitud inicial.**

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el recurrente se agravia de que el sujeto obligado no se pronuncia respecto al archivo histórico y a su vez no se proporciona la información a través de documentos Excel, ahora bien, **analizado lo anterior se advierte que el sujeto obligado mediante actos positivos realiza un informe detallado de cómo acceder a la información, misma que una vez ingresando a cada link, se localiza la información solicitada tal y como se observa a continuación:**

	A	B	C	D	E	F	G	H
1	FEC_INI_SIN	EDAD	SEXO	TIPO_PACIENTE	RESULTADO_CVE_MUN_R	LABORATORIO	TIPOPRUEBA	
2	22/09/2020	44	FEMENINO	AMBULATOR	SOSPECHOSO	1	SINAVE	
3	22/09/2020	50	MASCULINO	AMBULATOR	SOSPECHOSO	55	SINAVE	
4	03/02/2020	1	FEMENINO	HOSPITALIZA	DESCARTADO	63	SINAVE	PCR
5	13/01/2021	36	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMADO	97	SINAVE	ANTIGENO
6	05/08/2020	45	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTADO	79	SINAVE	PCR
7	26/01/2021	30	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMADO	70	SINAVE	PCR
8	29/01/2021	0	MASCULINO	HOSPITALIZA	DESCARTADO	70	SINAVE	PCR
9	17/04/2020	34	FEMENINO	AMBULATOR	SOSPECHOSO	101	SINAVE	
10	02/01/2021	83	MASCULINO	HOSPITALIZA	CONFIRMADO	23	SINAVE	PCR
11	14/01/2021	36	MASCULINO	HOSPITALIZA	CONFIRMADO	101	SINAVE	PCR
12	13/11/2020	30	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTADO	39	SINAVE	PCR
13	28/08/2020	56	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMADO	39	SINAVE	PCR
14	10/02/2020	53	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTADO	39	SINAVE	PCR
15	30/06/2020	42	MASCULINO	AMBULATOR	CONFIRMADO	67	SINAVE	PCR
16	05/12/2020	37	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTADO	39	SINAVE	PCR
17	19/01/2021	38	FEMENINO	AMBULATOR	CONFIRMADO	39	SINAVE	ANTIGENO
18	27/07/2020	39	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTADO	120	SINAVE	PCR
19	24/07/2020	32	FEMENINO	AMBULATOR	SOSPECHOSO	120	SINAVE	
20	25/05/2020	38	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTADO	120	SINAVE	PCR
21	25/05/2020	8	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTADO	120	SINAVE	PCR
22	18/09/2020	82	MASCULINO	AMBULATOR	DESCARTADO	39	SINAVE	PCR
23	03/09/2020	27	FEMENINO	AMBULATOR	SOSPECHOSO	120	SINAVE	
24	23/11/2020	27	FEMENINO	AMBULATOR	DESCARTADO	39	SINAVE	PCR
25	04/01/2021	38	FEMENINO	AMBULATOR	SOSPECHOSO	39	SINAVE	

Tal y como se observa en la imagen insertada anteriormente, se encuentra una base de datos con casos de

coronavirus estudiados a través del sistema radar Jalisco, cabe mencionar que dicha información se encuentra actualizada a la fecha que se accede a consultar dicha información.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado mediante actos positivos en su informe de ley se pronunció sobre la información faltante motivo del recurso de revisión, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 2599/2020

S.O: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2599/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.